

NOTIFICACIÓN POR EDICTO
DENUNCIA CONSTITUCIONAL N° 449
NOTIFICACIÓN A JORGE ANTONIO LOPEZ PEÑA
IDENTIFICADO CON DNI N° 20089220

En la **Segunda Sesión Ordinaria**, de fecha **11 de octubre de 2024**, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República aprobó, por unanimidad, el Informe de Calificación que declara procedente la denuncia constitucional N° 449, formulada por el entonces Fiscal de la Nación (i) Juan Carlos Villena Campana, contra el exministro de Salud **JORGE ANTONIO LOPEZ PEÑA**, por la presunta comisión del delito de Enriquecimiento Ilícito agravado, tipificado en el artículo 401 del Código Penal, cuyo breve resumen es el que sigue: -----

I.- De la denuncia constitucional e investigación preliminar realizada por el Ministerio Público, el denunciante señala que el denunciado, en su condición de Ministro de Salud, en el periodo comprendido entre el 07 de abril y el 28 de octubre de 2022, habría cometido el delito de Enriquecimiento Ilícito agravado, toda vez que, dolosamente, abusando de su cargo como ministro de Estado, de manera continua y permanente, habría incrementado ilícitamente su patrimonio, en un importe total de S/ 153,745.60 (Ciento cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco con 60/100), lo cual no guardaría correspondencia con los ingresos legítimos percibidos durante dicho periodo de tiempo. Habiéndose recabado diversa documentación, financiera, contable y tributaria, entre otras, tales como información de cargo desempeñado, información registral, ingresos remunerativos, declaración jurada de ingreso, bienes y rentas, información de SUNAT, estados de cuentas de ahorros y de tarjetas de crédito, movimiento migratorio, entre otras, además de documentación proporcionada por el propio denunciado, originaría que el perito oficial adscrito al despacho de la Fiscalía de la Nación (Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales) haya elaborado el Informe Pericial Contable Financiero N° 045-2023-MP-FN-FN.E.I.YDDCC. De lo expuesto en la denuncia constitucional, esta cumple con todos los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se admitió a trámite para que se realice la investigación con las garantías del debido proceso.-

II.- Al respecto, en sesión de fecha 05 de diciembre del 2024, la Comisión Permanente otorga plazo para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final, de conformidad con el primer y segundo párrafo del literal d) del artículo 89 del Congreso de la República. En esa línea, con fecha 16 de diciembre del 2024, a través del Oficio N° 227-2024-2025-SCAC-CP-CR, se le notificó al denunciado vía servicio de mensajería, sin éxito, y recibiendo la notificación del servicio de reparto como "consignado ausente"; por lo que, la presidencia de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, en aplicación del literal d.3 del citado inciso y artículo del Reglamento del Congreso, ha dispuesto que se notifique vía edicto al denunciado **JORGE ANTONIO LOPEZ PEÑA**, con DNI N° 20089220, para que realice sus descargos de la denuncia constitucional N° 449, formulada por el entonces Fiscal de la Nación (i), por la probable comisión del delito de Enriquecimiento Ilícito agravado. -----

En tal sentido, se le otorga al denunciado un plazo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus descargos por escrito, y presente u ofrezca los medios indiciarios y/o probatorios que considere necesarios, respecto a las imputaciones formuladas en su contra. Asimismo, se le solicita que, en el escrito de su descargo se sirva consignar su número de teléfono celular, correo electrónico, domicilio procesal y designación del abogado que estaría encargado de su defensa técnica, en el presente procedimiento parlamentario de acusación constitucional. A su vez, conforme a lo establecido en el literal d.1 inciso d), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, en caso el denunciado no presente descargo, la investigación continuará según lo estipulado en la referida norma reglamentaria. -----

Para efectos de coordinación respecto a la denuncia constitucional 449, puede realizarlo en los correos: (acusaciones@congreso.gob.pe) y (lmoron@congreso.gob.pe). -----

La abogada **Sonia Ubillus Chima** (subillus@congreso.gob.pe Cel. 986373592) de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, está a cargo de las consultas y asesoría sobre la denuncia constitucional 449



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20101740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2025 15:33:19-0500

Lima, 15 de enero del 2025

MARIA ACUÑA PERALTA
PRESIDENTA
SUB COMISION DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA